

1000

RESOLUCIÓN N° 0050 / 15

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Corporación para el Fomento de la Educación Superior, es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, con personería jurídica, de participación mixta, descentralizada de forma indirecta del nivel territorial del Departamento de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo.
2. Que según el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso. (...)."
3. Que la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", contiene disposiciones en materia de contratación pública reglamentadas por el Gobierno Nacional, dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en la cual se incorpora como nueva modalidad de selección, la contratación de "Mínima Cuantía".
4. Que en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*, se establece el procedimiento para el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

4. Que para el período fiscal de 2015, se tiene que la menor cuantía de la Corporación quedó establecida hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$289.957.500).

5. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, establece que: "La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión."

6. Que la Corporación para el Fomento de la Educación Superior, con el fin de cumplir su misión institucional y en aras de desarrollar su objetivo, requiere proteger sus activos e intereses patrimoniales actuales y futuros a través de la adquisición de pólizas de seguros con una compañía de seguros legalmente establecida para tal efecto a través de un proceso de selección abreviada de menor cuantía.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario nombrar el comité asesor y evaluador para que asesore a la Corporación en el proceso de selección de menor cuantía que pretende adelantar.

8. Que en mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva de LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar el Comité Asesor y Evaluador para que asesore a la CORPORACIÓN en el desarrollo del proceso de Selección de menor cuantía de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de esta Resolución, el cual estará integrado por los profesionales y contratistas que se señalan a continuación:

NOMBRE	ROL	CARGO
Sandra Eugenia Maldonado Montoya	Rol Lógistico	Contratista
Xiomara Gaviria Cardona	Rol Jurídica	Abogada
Juan Carlos Quiros Mora	Rol Técnico	Subdirector Administrativo y financiero

María Helena Castañeda Vargas

Rol Técnico

Contratista

ARTÍCULO SEGUNDO. Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las estipuladas en el numeral 8.2 de la 3.0 versión del Manual de contratación de la Corporación, aprobado mediante resolución número 049 del 13 de octubre de 2015, para cada Rol.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNICASE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 14 OCT 2015

Liceth Kariné Meneses Yaruro
LICETH KARINÉ MENESSES YARURO
Directora Ejecutiva.

Proyectó

Xiomara Gaviria Cardona 
Abogada